



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día veintidós de marzo del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las nueve horas con veinte minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/JOS-29/2021**, de fecha veinte de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, constante de dieciséis (16) fojas útiles, recaído al escrito recibido en oficialía de partes de este Instituto a las diecinueve horas con cuarenta y ocho minutos, el diecisiete de marzo del presente año. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

Nadia B.



NADIA MAGDALENA BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA
 DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las diecinueve horas con cuarenta y ocho minutos del día diecisiete de marzo del año en curso, téngase al ciudadano Sergio Cuéllar Urrea, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, realizando una serie de manifestaciones, de las cuales se advierte la imputación de diversas infracciones a la Ley Electoral en contra del **C. Francisco Alfonso Durazo Montaña**, en su calidad de aspirante a la candidatura del Partido Político MORENA al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, por la difusión indebida de propaganda político-electoral, así como en contra del partido MORENA, por culpa *in vigilando*, las cuales, de la literalidad del escrito presentado, se advierte que se tratan de conductas que, a juicio del denunciante, encuadran en el supuesto de la posible comisión de actos anticipados de precampaña y campaña.

En ese orden, los hechos que sostiene el denunciante, textualmente son los siguientes:

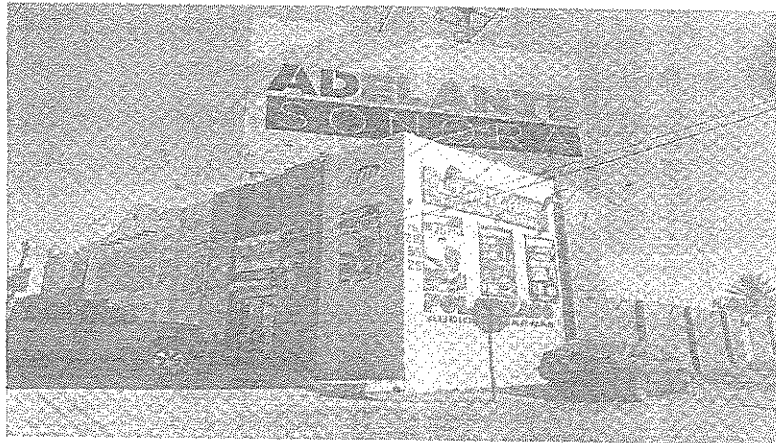
*“...1.- Es un hecho público y notorio que el proceso electoral local 2020-2021 inició el día 07 de septiembre de 2020.
 2. En el calendario electoral para el proceso local 2020-2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se estableció que el periodo de precampañas abarca del 15 de diciembre de 2020 al 23 de enero de 2021; y el respectivo de campaña electoral comprendido del 05 de marzo de 2021 al 03 de junio de 2021.
 3.- El diverso denunciado **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO** mediante declaración hecha al diario "El Universal" que puede ser consultada en la dirección electrónica <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/alfonso-durazo-afirma-que-si-buscara-la-gubernatura-de-sonora> con fecha **01 de octubre de este año**, reconoció lisa y llanamente que es su intención contender por la Gubernatura del Estado de Sonora en el proceso electoral 2020-2021, mencionando incluso que su renuncia ya se encuentra en poder del Presidente de la República, todo lo cual evidencia su manifiesto interés en contender por el partido político MORENA, al cargo de **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA**, por el periodo 2021-2027.
 Posteriormente, el día 21 de octubre de 2020, en la conferencia de prensa matutina comúnmente denominada como "Mañanera" celebrada en Palacio Nacional, con la presencia del Presidente de la República Mexicana, el **C. Andrés Manuel López Obrador**, compareció el hoy denunciado **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, en su carácter de Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, a rendir informe mensual de incidencia delictiva, la cual fue transmitida en vivo a través del perfil público del Presidente*

de la República Mexicana, **Andrés Manuel López Obrador**, en la red social **YOUTUBE** y que puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica https://youtu.be/aZfX_bPYufk, y de las 2:44:30 a las 2:47:42, manifestó lo siguiente:

"En este momento puedo decirles a ustedes que he decidido atender el llamado de la militancia de Sonora para buscar la gubernatura del estado, consecuentemente presentar mi renuncia a esta oportunidad de carácter histórico que me brindó el Presidente de la República que no solo la veo como la invitación a ser Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, sino a contribuir para esta transformación de fondo que nos hemos propuesto lograr en el país, veo a la 4 T como un hecho insigne en la historia de nuestro país ha habido alternancias en México, pero ninguna de ellas significó, representó un cambio verdadero, un cambio de partido en el poder, pero el gobierno siguió sirviendo a los mismos intereses, hoy el objetivo es recuperar el gobierno para ponerlo auténticamente al servicio de los intereses generales sin disputa absolutamente de ningún sector. Les digo a ustedes que renunció al gabinete, pero no al proyecto político que ha encabezado históricamente el Presidente de la República, mucho menos renunció a respetar, reconocer su liderazgo político, la congruencia indiscutible que ha tenido el Presidente de la República en su ejercicio como gobernante me comprometo a continuar en ese proyecto político sumando mi esfuerzo, hasta lograr la transformación de fondo que nos hemos propuesto en este nuestro País. Ese esfuerzo lo sumaré ahora desde otra trinchera política. Creo estoy convencido que es imprescindible aterrizar a nivel de territorio los esfuerzos de transformación que se están haciendo a nivel federal. Aprovecho aquí para agradecer al Presidente de la República, esta extraordinaria oportunidad que me ha dado de ser parte de este proyecto de cambio y estoy seguro también que la historia que es insobornable, insobornable, más allá de las opiniones de coyuntura terminará siendo generosa con nuestro desempeño en el ámbito de la seguridad. Gracias a ustedes también por la oportunidad que me han permitido mes a mes de presentar los informes correspondientes" De las anteriores manifestaciones se advierte que el hoy denunciado reconoció lisa y llanamente que es su intención contender por la Gubernatura del Estado de Sonora en el proceso electoral 2020-2021, mencionando incluso que su renuncia ya se encuentra en poder del presidente de la República, todo lo cual evidencia su manifiesto interés en contender por el partido político MORENA al cargo de **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA** por el periodo **2021-2027**.

4.- Como parte de la estrategia de posicionamiento ante el electorado, el **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO** ha instalado anuncios espectaculares en vialidades de la ciudad de Hermosillo, Sonora, sobre todo en donde la afluencia de transeúntes y vehicular, permiten observarlos, en los cuales se destaca el texto "ADELANTE SONORA" en donde las dos primeras letras de la palabra adelante, es decir la A y la D, se encuentran resaltadas dentro del texto, mismas que resultan ser las iniciales del segundo nombre y del primer apellido del hoy denunciado, Alfonso Durazo nombre bajo el cual se presenta ante la ciudadanía y mismo con el que se ostenta y promociona en sus perfiles públicos de redes sociales, página de internet y actos públicos como Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, lo cual se utiliza con el fin de que el electorado lo identifique y relacione.

Al efecto se exhibe fotografía del espectacular que aparece instalado en un edificio ubicado en la concurrencia del Boulevard Jesús García Morales y Tepeyac, en la localidad y municipio de Hermosillo, Sonora, y que constituye una de las vialidades donde confluyen un alto número de vehículos y transeúntes, lo que evidencia lo que aquí se denuncia. Imagen que se inserta a continuación:



Espectacular en domicilio ubicado en Boulevard García Morales, esquina con Tepeyac, #250-C en Hermosillo, Sonora.

*En efecto, la instalación de los espectaculares a los que se hace referencia en este hecho, constituyen actos anticipados de precampaña y en consecuencia de campaña electoral, violentando los artículos 182, 224 y 271, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, numerales que prohíben a los aspirantes a precandidatos o candidatos de elección popular a realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda por ningún medio antes de las fechas de inicio de las precampañas y campañas electorales, que en el Estado de Sonora ocurrirá del 15 de Diciembre del 2020 al 23 de Enero del 2021, y del 05 de marzo al 03 de junio, de 2021, razón por la cual en cuanto a la instalación de espectaculares en diversas vialidades del Estado de Sonora, solicitamos se sancione al denunciado **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**. 5.- Asimismo, el **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, en la página de internet <https://www.adelantesonora.mx/>, realiza la promoción de su imagen bajo el mismo eslogan que se encuentra en el espectacular ubicado en Boulevard Jesús García Morales y Tepeyac #250-C, en Hermosillo, Sonora; es decir "ADELANTE SONORA", lo cual se puede corroborar de la imagen que se toma de la página internet anteriormente citada.*



Es el caso que, con la publicación de los anuncios espectaculares -la cual no está específicamente dirigida a los militantes de dicho partido político MORENA-, se evidencia la intención del hoy denunciado de posicionarse ante el electorado con el ánimo de influir en sus decisiones, transgrediendo con ello los principios de certeza, imparcialidad y equidad en la contienda, constituyendo con ello actos anticipados de pre-campaña y en consecuencia de campaña electoral.

En efecto, la publicación de los anuncios espectaculares, constituyen actos anticipados de precampaña y en consecuencia de campaña electoral, violentando los artículos 182 y 271, fracción 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, numerales que prohíben a los aspirantes a precandidatos o candidatos de elección popular a realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda por ningún medio antes de las fechas de inicio de las precampañas que en el Estado de Sonora ocurrirá del 15 de Diciembre del 2020 al 23 de Enero del 2021, razón por la cual solicitamos se sancione al denunciado **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**.

Lo anteriormente expresado, resulta contrario a la norma electoral, esto en virtud de que se considera una violación al **principio de equidad en la contienda**, ya que dichas conductas constituyen actos anticipados de precampaña y por consiguiente de campaña electoral. Así mismo es de importancia precisar, que en la sentencia ST-JE-7/2020, la Sala Regional sostiene que la autoridad electoral debe analizar si las expresiones o manifestaciones denunciadas llaman sin duda a apoyar o a rechazar una candidatura o propuesta electoral. Refiriéndose a que se llama a votar o a apoyar a una candidata o candidato, o bien, a un partido político.

Al respecto, la interpretación realizada por la Sala Superior en las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-700/2018 y acumulados, SUP-REP-53/2019, SUP-REP-72/2019 y SUP-REP-73/2019, se dirige en el sentido de que el análisis de los elementos explícitos del mensaje no sea una tarea aislada de revisión formal de palabras o signos para detectar si aparecen expresiones vota por, elige a, apoya a, emite tu voto por, [X] a [tal cargo]; vota en contra de; rechaza

a.

En resumen, la Sala Superior ha sostenido que el análisis a cargo de las autoridades electorales para detectar si hubo un llamamiento al voto, un mensaje en apoyo a cierta opción política o en contra de otra, o la presentación de una posible plataforma electoral, consistirá en el examen del contexto integral del mensaje, para determinar si las manifestaciones tienen un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, es decir, si el contenido es funcionalmente equivalente a un llamado al voto.

Es decir, para resolver si se trata de un acto anticipado de precampaña y por consecuencia de campaña electoral, se debe analizar el mensaje bajo un contexto integral y no solo basándose en las palabras específicas empleadas en el mismo.

Atendiendo a lo anterior, la publicidad denunciada, realizada en anuncios espectaculares de propaganda política, resultan ser actos anticipados de precampaña, pues resultan ser manifestaciones que se consideran contrarias a la norma electoral por resultar vulneratoria del **principio de equidad en la**

contienda, al constituir actos anticipados de precampaña y por consecuente de campaña electoral, en donde la intención evidentemente es posicionar el nombre del **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO** quien aspira a contender como candidato a **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA** por el periodo **2021-2027** por el partido político **MORENA**, porque de su contenido claramente se advierte un juego de palabras sobre las iniciales letras **AD**, que corresponden a las iniciales de Alfonso Durazo y el establecer en dicho mensaje el estado en el cual pretende contender al cargo de **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA**, es decir **SONORA**, lo cual actualiza los elementos necesarios para así considerarlo, los cuales se describen a continuación:

ELEMENTO TEMPORAL. Con los elementos aportados queda acreditado que antes del inicio del periodo que establecido para ello, fueron publicados anuncios espectaculares con el texto "**ADELANTE SONORA**" sobre la concurrencia del Boulevard Jesús García Morales y Tepeyac de Hermosillo, Sonora, eslogan bajo el cual se identifica al hoy denunciado **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO** en su página de internet <https://www.adelantesonora.mx/> y perfil público de la red social Facebook, con lo cual queda evidenciado que dichas rraquehes corresponden al posicionamiento ante el electorado del hoy denunciado, lo cual resulta ser anticipado al periodo denominado de "pre-campañas" y por consiguiente al de campaña en el que se encuentra prohibido cualquier acto de proselitismo o difusión de propaganda electoral, en términos de la Legislación Electoral Local, pues este periodo está autorizado entre el día 15 de diciembre de 2020 al 23 de enero de 2021 y el 05 de marzo y el 03 de junio del año 2021 respectivamente.

ELEMENTO PERSONAL. Dado que de la propaganda política se advierte el eslogan "**ADELANTE SONORA**" la cual contiene un énfasis sobre las dos primeras letras de la palabra adelante, es decir de la **A** y **D**, las cuales son la primera letra de su segundo nombre y la primera de su primer apellido, es decir Alfonso Durazo, nombre con el cual, el hoy denunciado se ostentaba ante los ciudadanos en su cargo de Secretario de Seguridad Ciudadana así como en los perfiles públicos de sus redes sociales, es evidente que con la publicación realizada en anuncios espectaculares se pretende posicionar ante el electorado al hoy denunciado en su intención de contender por el cargo de **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA**, ya que el mensaje que se busca posicionar se acompaña del nombre del estado por el que pretende contender, es decir **SONORA**.

ELEMENTO SUBJETIVO. De la fotografía del anuncio espectacular, se advierte de manera clara y contundente que se encuentran integrados elementos claros e inobjetable que tienen la finalidad de posicionar una candidatura, ya que se observa del mensaje contenido, el cual resulta ser "**ADELANTE SONORA**" contiene un énfasis sobre las dos primeras letras de la palabra adelante, es decir de la **A** y **D**, las cuales son la primera letra de su segundo nombre y la primera de su primer apellido. es decir Alfonso Durazo, nombre con el cual, el hoy denunciado se ostentaba ante los ciudadanos en su cargo de Secretario de Seguridad Ciudadana y en sus diversos perfiles públicos de redes sociales, con lo cual se pretende posicionar ante el electorado al hoy denunciado en su intención de contender por el cargo de **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA** ya que el mensaje que se busca posicionar se acompaña del nombre del estado por el que pretende contender, es decir **SONORA**, sobre todo porque dicho texto corresponde a la que utiliza como logo distintivo de sus intenciones, y el cual al ser publicados

en espectaculares por vialidades de mayor circulación en la ciudad de Hermosillo, Sonora, se evidencia la intención de posicionar su nombre ante el electorado.

En este sentido, del análisis integral de la propaganda política, se puede concluir de manera explícita e inequívoca que la finalidad es precisamente:

I.- Posicionar al **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, mediante la publicación de espectaculares con sus iniciales insertas en el mensaje "ADELANTE SONORA" como aspirante a candidato al cargo de **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA**.

II.- Al haberse publicado en vialidades de la capital del Estado de Sonora, queda de evidencia la intención de incidir el voto del electorado a favor del **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO** y no podrá establecerse como que únicamente se encuentra dirigido a militantes del partido político **MORENA**, en virtud de haberse instalado en vialidades con bastante afluencia vehicular.

Así mismo, se insiste que la propaganda política no puede estimarse como dirigida a los militantes del partido político **MORENA**, en virtud esta no establece de manera expresa que se encuentre dirigida a dicha militancia, además que esta fue instalada y puede ser observada en vialidades de la ciudad de Hermosillo, Sonora. Buscando con ello posicionar el eslogan que identifica al hoy denunciado **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO** dentro del electorado, configurándose con ello los actos anticipados de pre-campaña y por consiguiente de campaña y, por lo tanto, se actualizan las infracciones que aquí se defatan.

Lo anterior en virtud de que dicha propaganda se traduce en violaciones a los principios fundamentales del proceso electoral como lo son, los principios de equidad, transparencia e igualdad en la contienda, lo cual es coincidente con lo resuelto en la jurisprudencia 32/2016 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación y la cual a la letra establece: Ahora bien, no se debe dejar de lado que la conducta aquí denunciada constituye una infracción a los dispositivos que se mencionan en el presente escrito, toda vez que su realización ocurre antes del 15 de diciembre de 2020, fecha en que el Instituto Estatal Electoral determino como inicio de las pre-campañas, razón por la cual constituyen actos anticipados a las mismas, lo anterior pues dichas publicaciones en espectaculares, tiene como finalidad la de promocionar ante el electorado el eslogan y nombre del **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO** que se relaciona con el hoy denunciado.

Por lo anterior, se estima que la publicación de la imagen distintiva del hoy denunciado, en espectaculares posicionados en las vialidades más concurridas en la ciudad de Hermosillo, Sonora, se debe considerar como propaganda electoral, por lo que esta resulta ilegal, por contravenir el numeral 182, 224, en relación con el 4° fracciones XXX y XXXI, así como los diversos 180 y 182 y 271 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, que definen y establecen las sanciones relativas a la comisión de actos anticipados de campaña electoral y que son del tenor siguiente:

Esto es así, porque se resalta el hecho de que la propaganda política realizada por el **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, cuyo contenido es evidentemente de naturaleza electoral, actualizan las hipótesis normativas ya precisadas al haber sido hechas en un período prohibido por la Ley; es decir, con anticipación al período de precampaña y por consecuencia de campaña electoral que como ya se dijo, es del 15 de diciembre de 2020 al 23 de enero de 2021 y del 05 de marzo al 03 de junio de 2021 respectivamente, por tanto deberán ser consideradas por esta H. autoridad como un acto anticipado de precampaña electoral y por ende de campaña, pues lo realizó en los términos

arriba anotados.

Como ya ha quedado establecido, resulta claro y evidente que al haberse publicado en espectaculares posicionados en vialidades concurridas de la ciudad de Hermosillo, Sonora, trascienden al conocimiento de la ciudadanía, lo que reitera el hecho de la intención de posicionarse como aspirante a candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, no obstante que no es el tiempo que la ley previene para tal efecto, de tal manera que ante el evidente impacto que representan las imágenes publicitarias, se reitera la evidente infracción a las disposiciones legales previstas en los artículos 182 y 271, fracción 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Lo anteriormente denunciado, no podrá encontrar justificación bajo el argumento de la **libertad de expresión**, toda vez que la persona que pretenda ejercer o realizar actos o manifestaciones amparándose en este derecho, como ya lo resolvió la Sala Superior, no está exenta de cumplir con la normativa electoral, además no se debe dejar de considerar que como militante del partido político **MORENA** y participante en anteriores contiendas electorales, conoce de las obligaciones y prohibiciones que existen en materia electoral y que desde luego le impiden realizar manifestaciones públicas como las contenidas en las imágenes que se denuncian mediante el presente escrito, en donde por las razones ya anotadas, se ha dejado de manifiesto que el interés del C. **FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, lo es posicionarse entre el electorado sonorenses como candidato de su partido a la Gubernatura por el Estado de Sonora en la elección que habrá de celebrarse el día 06 de junio de 2021, a sabiendas tanto por el cómo de su partido, que no son los tiempos que la ley le permiten para ello, por lo cual se insiste que reproducción y distribución de la propaganda política se actualizan las infracciones previstas en los artículos 182 y 271, fracción 1, de la multicitada ley, lo cual rompe y afecta el **principio de equidad en la contienda**.

En relación con el tema de la **libertad de expresión**, se estima importante resaltar el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación con la **libertad de expresión en redes sociales** por parte de precandidatos y candidatos, sobre lo cual se pronunció en el siguiente sentido:

"Es necesario mencionar que el ejercicio de los derechos fundamentales no es absoluto o ilimitado, sino que puede ser objeto de ciertas limitantes o restricciones, siempre que se encuentren previstas en la legislación, persigan un fin legítimo, sean necesarias y proporcionales, esto es, que no se traduzcan en privar o anular el núcleo esencial del derecho fundamental. Con relación a las restricciones o límites al ejercicio del derecho fundamental de libertad de expresión en Internet resulta aplicable la tesis CV/2017 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son los siguientes: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES...** En este sentido esta Sala Superior al resolver el recurso SUPREP-123/2017 consideró que si bien la libertad de expresión prevista por el artículo 6º constitucional tiene una garantía amplia y robusta cuando se trate del uso de redes sociales, dado que dichos medios de difusión permite la comunicación directa e indirecta entre los usuarios, a fin de que cada usuario exprese sus ideas u opiniones, y difunda información con el propósito de generar un intercambio o debate entre los usuarios, generando la posibilidad de que los usuarios contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier información; lo cierto es que ello no excluye a los usuarios, de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral. De modo que la autoridad jurisdiccional competente, al analizar cada caso concreto debe valorar si los

contenidos o mensajes actualizan una infracción a la normativa electoral con independencia del medio a través del cual se produzca o acredite la falta, ya que de lo contrario se pondrían en riesgo los principios constitucionales que la materia electoral tutela. Si bien la libertad de expresión tiene una garantía amplia y robusta cuando se trate del uso de Internet ello no excluye a los usuarios, de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral, especialmente cuando se trate de sujetos directamente involucrados en los procesos electorales, como son los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, de manera que, cuando incumplan obligaciones o violen prohibiciones en materia electoral mediante el uso de Internet, podrán ser sancionados. "

De igual manera resulta importante establecer, que a la fecha en que se interpone la presente denuncia, no nos encontramos dentro del periodo denominado de "precampaña" dentro del proceso electoral 2020-2021 para el cargo de **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA**; sin embargo, el hoy denunciado como ya se ha mencionado anteriormente, ha manifestado su intención de participar en el proceso interno del partido mencionado al cargo citado en líneas anteriores.

Es por ello que, los hechos delatados implican la afectación del **principio de equidad en la contienda**, motivo por lo cual la presente denuncia debe de considerarse procedente a pesar de lo anteriormente narrado, en la inteligencia de que dichos actos indebidos pueden ser denunciados en cualquier momento. Sirve de apoyo a lo anterior la tesis número XXV/202, de la Quinta Época, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro y texto siguientes:

Así mismo, la intención evidente de realizar actos anticipados de campaña es clara, ya que se trata del posicionamiento de **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, no solo dirigiéndose a todo el electorado asociándolo como candidato en virtud del eslogan "ADELANTE SONORA" en el que se resaltan las letras AD, mismas que resultan ser las iniciales del segundo nombre y primer apellido del hoy denunciado, mismas que se relaciona con la página de internet: <https://www.adelantesonora.mx/> en la cual el hoy denunciado realiza propaganda electoral, así como en los perfiles públicos de sus redes sociales, circunstancia que indudablemente busca posicionar un mensaje dentro de la ciudadanía, el cual para el efecto se encuentra fuera de los tiempos pactados para ello, lo que evidentemente es un acto anticipado de campaña y debe ser sancionado con la imposibilidad de registrar su candidatura en el proceso electoral.

Asimismo, enlazando los espectaculares denunciados, con las diversas publicaciones visibles en las ligas y páginas de internet destacadas en el presente escrito, está H. Autoridad deberá concluir que se trata de una propaganda difundida por el aquí denunciado, que es parte de una campaña integral, sistemática, reiterada y permanente, que genera una exposición indebida de **FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, como aspirante a la candidatura como Gobernador del Estado de Sonora, en contravención de los artículos señalados como infringidos en esta denuncia, como se resolvió en las sentencias dictadas en los expedientes **SREPSC-14/2015** y **SRE-PSC-26/2015**, por Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

6.- De todo lo anterior se acredita también la responsabilidad del partido político **MORENA**, en los hechos denunciados al encontrarse obligado éste a vigilar la conducta de sus precandidatos, simpatizantes y/o personas relacionadas con sus actividades, según así lo ha definido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis cuyo rubro y texto, se transcribe..." (SIC)

Atentos a lo anterior, en virtud de que la denuncia de mérito fue interpuesta ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, por la comisión de actos que contravienen las normas sobre propaganda política o electoral y actos anticipados de precampaña y campaña, establecida en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y toda vez que, mediante acuerdo número CG31/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto inició el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, los integrantes de los Ayuntamientos y Gobernatura del Estado de Sonora; al estar en el supuesto establecido en el artículo 298, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se instruye procedimiento de Juicio Oral Sancionador y, realizada la revisión de los requisitos previstos por el artículo 299 de la citada Ley, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos:

I.- Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: Sergio Cuéllar Urrea, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: El ubicado en calle Colosio y Kennedy número 4, de la colonia Casa Blanca, de esta ciudad, asimismo, autoriza el correo electrónico scuellar75@hotmail.com, con los mismos fines

III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: constancia mediante la cual se acredita la designación del C. Sergio Cuellar Urrea como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto.

IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes.

V.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: El denunciante ofrece diversos medios de prueba que posteriormente se detallan.

VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: Se encuentran señalados en el escrito inicial de denuncia.

Por lo anterior expuesto, **se tiene por admitida la denuncia** interpuesta por el ciudadano Sergio Cuéllar Urrea, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional en contra del C. Francisco Alfonso Durazo Montaña, en su calidad de aspirante a la candidatura del Partido Político MORENA al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, por la difusión

indebida de propaganda político-electoral y actos anticipados de precampaña y campaña, así como en contra del partido MORENA, por culpa *in vigilando*.

En el escrito de denuncia, se ofrecen diversos medios de prueba, los cuales se relacionan textualmente a continuación:

"1.- Documental Privada.- Consistente en la declaración hecha por el **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO** el día 01 de octubre de 2020 al diario "El Universal", misma que puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/alfonso-durazo-afirma-quesi-buscara-la-gubernatura-de-sonora>; con la que se acreditan los hechos marcados con el punto número tres del capítulo respectivo.

Con el propósito de dar certeza a lo anterior, vengo a solicitar la oficialía electoral prevista en el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 18 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para efecto de que se de fe pública del contenido de la dirección electrónica antes citada, donde el hoy denunciado reconoció lisa y llanamente que es su intención contender por la Gubernatura del Estado de Sonora en el proceso electoral 2020- 2021, mencionando incluso que su renuncia ya se encuentra en poder del Presidente de la República, todo lo cual evidencia su manifiesto interés en contender por el partido político MORENA al cargo de **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA** por el periodo 2021-2027.

2.- Documental Técnica.- Consistente en video reproducción de la conferencia de prensa matutina comúnmente denominada como "Mañanera" celebrada en Palacio Nacional, celebrada el día 21 de octubre de 2020, misma que fue transmitida en vivo a través del perfil público del Presidente de la República Mexicana, **Andrés Manuel López Obrador**, en la red social **YOUTUBE** y que puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica <https://youtu.be/aZfXbPYufk>, con la que se acreditan los hechos marcados con el punto número tres del presente escrito.

Con el propósito de dar certeza a lo anterior, vengo a solicitar la oficialía electoral prevista en el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 18 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para efecto de que se de fe pública del contenido de la liga antes aludida, donde consta que el hoy denunciado **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, en su carácter de Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, en la Conferencia de Prensa matutina denominada "mañanera", específicamente de las 2:44:30 a las 2:47:42, manifestó lo siguiente:

3.- Documental Privada.- Consistente en fotografía del anuncio publicitario (espectacular) posicionado en lugar estratégico, destacando en estos el texto "ADELANTE SONORA" en donde las dos primeras letras de la palabra adelante, es decir la A y la D, se encuentran resaltadas dentro del texto, mismas que resultan ser las iniciales del segundo nombre y del primer apellido del hoy denunciado, Alfonso Durazo nombre bajo el cual se presenta ante la ciudadanía; la cual busca posicionar en el electorado al **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, con lo cual se evidencia lo narrado en el hecho número 4.

Con el propósito de dar certeza a lo anterior, vengo a solicitar la oficialía electoral prevista en el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 18 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para efecto de que se de fe del anuncio publicitario

(espectacular), que se encuentra instalado en un edificio ubicado en la concurrencia del Boulevard Jesús García Morales y Tepeyac, en la localidad y municipio de Hermosillo, Sonora.

4.- Documental Técnica.- Consistente en la página de internet con dirección electrónica: <https://www.adelantesonora.mx/>, en donde se promociona la imagen del hoy denunciado el C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, bajo el mismo eslogan que se encuentra en el espectacular ubicado en Boulevard Jesús García Morales y Tepeyac #250-C, en Hermosillo, Sonora, es decir "ADELANTE SONORA"; página de internet que corrobora lo manifestado en el hecho número 5 de la presente denuncia.

Con el propósito de dar certeza a lo anterior, vengo a solicitar la oficialía electoral prevista en el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 18 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para efecto de que se de fe pública de la página de internet "ADELANTE SONORA" en donde se promociona la imagen del hoy denunciado C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, y se de fe que la imagen que aparece en los anuncios publicitarios en distintas vialidades de la ciudad de Hermosillo, Sonora, resulta ser la misma que se utiliza en la página de internet oficial del hoy denunciado..."

Los anteriores medios de convicción se tienen por ofrecidos, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 66, fracción III, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

De igual forma, se advierte que en el apartado de "Petición Especial" del escrito que se atiende, una solicitud del denunciante, la cual se transcribe textualmente a continuación:

"...Se solicita a esta H. Autoridad Electoral, sirva dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a efecto que investigue sobre la erogación de gastos, tendientes a sufragar la propaganda electoral que aquí se denuncia, a fin de robustecer los hechos aquí denunciados, relativos a que se tratan de actos anticipados de precampaña o campaña electoral, al constituir propaganda que fue pagada directamente por el aspirante a la Gubernatura del Estado de Sonora, el C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO y/o el partido político MORENA..."

En virtud de lo anterior, y en atención al criterio adoptado por el Instituto Nacional Electoral, se tiene que la actualización de conductas infractoras a la normatividad electoral en materia de fiscalización, tratándose de actos anticipados de campaña y que contravienen normas sobre propaganda político-electoral, dependen para su existencia, de la acreditación de los hechos denunciados. En consecuencia, hasta en tanto la autoridad competente no emita la resolución respectiva y en su caso, acredite los hechos infractores objeto de denuncia, se estará en condiciones para dar inicio a las facultades de vigilancia en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos de los sujetos obligados en materia de fiscalización, por lo que, una vez dictada la determinación correspondiente en el presente

procedimiento, habrá condiciones para en su caso, dar vista con el sentido de la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, en cuanto a la Oficialía Electoral que solicita el denunciante en el capítulo de pruebas de su escrito, con fundamento en el artículos 106 y 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral en términos de la fracción IV de los artículos 128 y 129 de la señalada Ley a fin de que a la brevedad dé fe de las publicaciones descritas en la relatoría de hechos y en el capítulo de pruebas, del escrito de denuncia, en virtud de que resultan relevantes para el fondo del asunto.

Se ordena emplazar al partido denunciado MORENA, en el domicilio registrados en la base de datos de este Instituto a través de su representante legal en el Estado de Sonora y al C. Francisco Alfonso Durazo Montaña; corriéndoseles traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión.

Por otra parte, se advierte que el denunciante omitió precisar un domicilio en el cual puedan ser emplazado el denunciado Francisco Alfonso Durazo Montaña. Sin embargo, se hace constar como hecho notorio la existencia de diversos Juicios Orales Sancionadores, llevados ante esta misma Dirección Ejecutiva, bajo expedientes números IEE/JOS-01/2021, IEE/JOS-02/2021 y IEE/JOS-04/2021 en los cuales, el ciudadano Francisco Alfonso Durazo Montaña, también fue denunciado, y autorizó el domicilio ubicado en calle Pino Suárez número 148, esquina con Oaxaca, Colonia Centro, de esta ciudad.

En virtud de lo anterior, y a fin de no dilatar el procedimiento y darle celeridad al mismo, esta Dirección Jurídica atrae a la presente causa el domicilio esgrimido en los diversos expedientes y se ordena realizar el emplazamiento correspondiente, corriéndosele traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión, en el domicilio antes mencionado.

Se señalan las **10:00 horas del día veintinueve de marzo de dos mil veintiuno** para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como en los artículos 64 a 69 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Ahora bien, atendiendo a la contingencia sanitaria COVID-19 que se vive actualmente en el país, se toman en consideración las medidas sanitarias decretadas por la Junta General Ejecutiva de este Instituto mediante acuerdo JGE07/2020, la audiencia de mérito se celebrara mediante videoconferencia a través de la plataforma TELMEX, en la que el denunciado deberá dar contestación oral a los hechos que se le imputan en términos del artículo 66, fracción II del

Reglamento antes mencionado, o bien, presentar su contestación por escrito. También se les recibirán las pruebas que, a su juicio, desvirtúen las imputaciones realizadas, siempre y cuando sean presentadas físicamente ante este Instituto previo a la celebración de la audiencia. Se les hace saber a las partes denunciante y denunciada que la falta de asistencia a la videoconferencia no impedirá la celebración de la misma.

Para efecto de lo anterior, se designa a las Licenciadas María Fernanda Romo Gaxiola, Mariana González Morales, Valeria Margarita Ortiz Hurtado y Dania Estefanía Valencia Valenzuela, así como al Licenciado Wilfredo Román Morales Silva, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito. Del mismo modo se les autoriza para que, en su caso, representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Notifíquese al denunciante la liga para acceder a la sala de videoconferencia en la que se llevará a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, al correo electrónico autorizado en el proemio del escrito que se atiende.

Se requiere a la parte denunciada para que en el término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de su notificación, autorice correo electrónico y/o número telefónico a donde se le pueda remitir la liga correspondiente, apercibido de que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, deberán de comparecer a este Instituto ubicado en boulevard Colosio, número 35, colonia Centro de esta ciudad, con al menos cuarenta minutos de anticipación, para que les sea proporcionada personalmente la liga de acceso, en el entendido de que deberán de asistir con sus propios medios electrónicos (computadora, celular o Tablet) para ingresar a la audiencia virtual y en caso de no contar con los mismos, acudir a las instalaciones que ocupa esta Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de que le sean proporcionados.

De no realizar ninguna de las acciones mencionadas con antelación, o de no acceder a la sala virtual el día y hora señalado para la celebración de la audiencia, se hará constar su incomparecencia a la misma.

Se le hace saber a las partes que en atención al Principio Rector de Certeza que guía las actividades de este Instituto, durante la celebración de la audiencia de Admisión y Desahogo de pruebas, deberán tener en todo momento encendidas las cámaras de videograbación, asimismo, se les informa que la incomparecencia de alguna de ellas a la multicitada, no es impedimento para la celebración de la misma.

Se tiene como señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones por parte del denunciante, el ubicado en calle Colosio y Kennedy número 4, colonia Casa Blanca, de esta ciudad y el correo electrónico scuellar75@hotmail.com. De igual

forma se autoriza, en los mismos términos al C. Héctor Francisco Campillo Gámez; para intervenir en este Juicio Oral Sancionador, con carácter de abogado.

Notifíquese el presente auto de admisión al C. Sergio Cuellar Urrea, en su carácter de denunciante, en el domicilio que señala para tal efecto.

En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número **IEE/JOS-29/2021**.

Por otra parte, y toda vez que conforme el artículo 19 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales de este Instituto, las medidas cautelares son entendidas como los actos procedimentales que determine la Comisión, a solicitud de la Dirección Jurídica, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva; en cuanto a las medidas propuestas por el promovente, se advierte la solicitud de adopción de medidas cautelares necesarias a efecto de hacer cesar las conductas que señala como violatorias, siendo estas las siguientes: ***“con el objeto de que cesen los actos denunciados, se solita a esta H. Autoridad Electoral, se determina la aplicación de medidas cautelares con el objeto de evitar que las acciones denunciadas impacten en mayor medida la equidad de la contienda, motivo por el cual se solicita sea reiterada la publicación denunciada.”***

En ese orden, se tiene que el artículo 299, párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que en caso de así considerarlo, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá proponer a la Comisión de Denuncias la adopción de medidas cautelares.

En relación a las medidas cautelares solicitadas por el promovente, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, considera procedente el análisis de las mismas, de forma separada y con la debida confidencialidad, a través de un acuerdo de trámite en el cual se resuelva respecto de la propuesta que en su caso remitirá esta Dirección a la Comisión de Denuncias del Instituto para que, conforme lo establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, determine lo que conducente.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente

podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto. En virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

La recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Acuerdo JGE10/2020, "Acuerdo por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus." aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos para atender denuncias, así como se autoriza la recepción de documentos, oficios, escrito y demás en oficialía de partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para el personal como para los usuarios, por lo que se deberá apegar estrictamente a lo señalado en el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes.

De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado mediante la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas sanitarias impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del

Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

Gírese oficio a la Secretaría Ejecutiva a fin de que lleve a cabo la oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley y que a la brevedad de fe de las publicaciones solicitadas por el denunciante.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA. -


OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste** divv



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las nueve horas con veinte minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-29/2021**, de fecha veinte de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las nueve horas veintiun minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



Nadia B.

NADIA MAGDALENA BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA
 DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA